

Área que clasifica. - Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

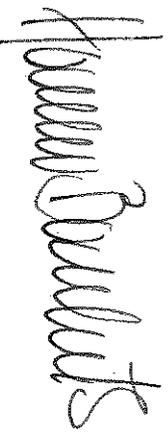
Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. -

- 1) Nombre y firma del solicitante, apoderado.
- 2) Domicilio particular.
- 3) Nombre del propietario del predio.
- 4) Teléfono particular.
- 5) Código QR.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular. - Biól. Horacio Bonfil Sánchez

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución 160/2019/SIPOT en la sesión celebrada el 14 de octubre de 2019.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGP/ADGGFS/12/1940/20

Bitácora: 09/DS-0073/10/19

Ciudad de México, 30 de noviembre de 2020

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción y Ampliación del Camino El Fortín - El Pantecón, Tramo del Km 0+000 al Km 3+000".

DAVID MIGUEL MAYREN CARRASCO
DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE
OAXACA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre del Organismo Público Descentralizado Caminos y Aeropistas de Oaxaca del gobierno del estado de Oaxaca, a través de David Miguel Mayren Carrasco, en su carácter de Director General de Caminos y Aeropistas, de Oaxaca del gobierno del estado de Oaxaca, con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.0438 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción y Ampliación del Camino El Fortín - El Pantecón, Tramo del Km 0+000 al Km 3+000", con ubicación en el o los municipio(s) de San Jose Chiltepec en el estado de Oaxaca, y

RESULTANDO

I. Que mediante Formato FF-SEMAR/NAT-030 de fecha 01 de septiembre de 2019, recibido en esta Dirección General el día 21 de octubre de 2019, David Miguel Mayren Carrasco, en su carácter de Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca del gobierno del estado de Oaxaca, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.0438 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción y Ampliación del Camino El Fortín - El Pantecón, Tramo del Km 0+000 al Km 3+000", con ubicación en el o los municipio(s) de San Jose Chiltepec en el estado de Oaxaca, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- Un documento impreso del estudio técnico justificativo y un CD que contiene dicho estudio en digital.
- Copia simple del Acta de Asamblea de fecha 02 de abril de 2019, celebrada en el ejido denominado San José Chiltepec, en el municipio de San José Chiltepec en el estado de Oaxaca, que contiene la lista con las firmas de los asistentes a la asamblea.
- Copia cotejada del escrito de fecha 3 de diciembre de 2016, mediante el cual el maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, en su carácter de Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca tiene a bien designar al Ingeniero David Miguel Mayrén Carrasco como Director General del Organismo Público Descentralizado Caminos y Aeropistas de Oaxaca.

II. Que mediante oficio N° SGP/ADGGFS/12/2519/19 de fecha 29 de noviembre de 2019, esta Dirección General, requirió a David Miguel Mayren Carrasco, en su carácter de Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca del gobierno del estado de Oaxaca, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción y Ampliación del Camino El Fortín - El Pantecón, Tramo del Km 0+000 al Km 3+000", con ubicación en el o los municipio(s) de San Jose Chiltepec en el estado de Oaxaca, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPADGGFS/712/1940/20

III. Que mediante oficio N° CAO/DCCPYO/195/2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, recibido en esta Dirección General el día 13 de enero de 2020, David Miguel Mayren Carrasco, en su carácter de Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca del gobierno del estado de Oaxaca, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N° SGPADGGFS/712/2519/19 de fecha 29 de noviembre de 2019, la cual cumplió con lo requerido, adjuntando para tal efecto lo siguiente:

- Formato FF-SEMARNAT-030. Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales de fecha 26 de diciembre de 2019, signado por el promovente.

- Información complementaria en impreso y un CD que contiene dicha información en digital, la cual cumplió con lo requerido.

- Copia cotejada del Acta de Asamblea de fecha 02 de abril de 2019, celebrada en el ejido denominado San José Chiltepec, en el municipio de San José Chiltepec en el estado de Oaxaca, por medio de la cual el ejido acuerda autorizar al Ing. David Miguel Mayren Carrasco como Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca del Gobierno del estado de Oaxaca, para la ejecución del proyecto "Construcción y Ampliación del Camino El Fortín-El Panteón Tramo del Km 0+000 al Km 3+000" en terrenos de uso común del ejido en una superficie de 2.1026 hectáreas. Asimismo, autoriza realizar los trabajos que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos del ejido donde se desarrollará el proyecto.

IV. Que mediante oficio N° SGPADGGFS/712/0379/20 de fecha 20 de febrero de 2020, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, requirió a la Subdelegación de Planeación y Fomento Sectorial de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca, solicitar opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción y Ampliación del Camino El Fortín - El Panteón, Tramo del Km 0+000 al Km 3+000", con ubicación en el o los municipio(s) de San Jose Chiltepec en el estado de Oaxaca, así como llevar a cabo la visita técnica al o los predio(s) forestal(es) objeto de la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracciones III, IV y V de su Reglamento, para verificar diferentes aspectos entre ellos: ubicación del área sujeta a CUSTF, tipo de vegetación que se afectará, que no exista remoción de la afectación forestal, la ubicación de los sitios de muestreo, que no haya terrenos incendiados, entre otros.

V. Que mediante oficio N° SGPADGGFS/712/0436/20 de fecha 25 de febrero de 2020, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos solicitó opinión técnica y normativa a la Dirección General de Vida Silvestre, respecto a la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción y Ampliación del Camino El Fortín - El Panteón, Tramo del Km 0+000 al Km 3+000", con ubicación en el o los municipio(s) de San Jose Chiltepec en el estado de Oaxaca, en consideración de que se pretende afectar el hábitat de especies de flora y fauna silvestre clasificadas en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

VI. Que mediante oficio N° SGPADGGFS/712/0438/20 de fecha 25 de febrero de 2020, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos solicitó opinión técnica y normativa a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, respecto a la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción y Ampliación del Camino El Fortín - El Panteón, Tramo del Km 0+000 al Km 3+000", con ubicación en el o los municipio(s) de San Jose Chiltepec en el estado de Oaxaca, en consideración de que éste se localiza dentro del área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGP/ADGGF/S/12/1940/20

VII. Que mediante oficio N° SGP/ADGGF/S/12/0439/20 de fecha 25 de febrero de 2020, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos solicitó opinión técnica y normativa a la Coordinación General de Proyectos y Enlace de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, respecto a la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado "**Construcción y Ampliación del Camino El Fortín - El Pantecón, Tramo del Km 0+000 al Km 3+000**", con ubicación en el o los municipio(s) de San Jose Chiltepec en el estado de Oaxaca, considerando que éste se ubica dentro de la RTP "Sierras del Norte de Oaxaca-Mixe" y dentro de las AICAS "Cerro de Oro" y "Sierra Norte".

VIII. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-0909-2020 de fecha 14 de julio de 2020, recibido en esta Dirección General el día 31 de agosto de 2020, la Subdelegación de Planeación y Fomento Sectorial de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca, presentó el informe de la visita técnica realizada al o los predio(s) objeto de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Construcción y Ampliación del Camino El Fortín - El Pantecón, Tramo del Km 0+000 al Km 3+000**", con ubicación en el o los municipio(s) de San Jose Chiltepec en el estado de Oaxaca y la opinión del Consejo Estatal Forestal emitida mediante el Acta de Acuerdos de la sesión de trabajo de la Comisión de Consulta Forestal, dependiente del Consejo Estatal Forestal, celebrada el 13 de marzo de 2020, de donde se desprende lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- La ubicación de las áreas que pretende ser afectadas, sí corresponde con la información presentada.
- Los tipos de vegetación que se describen en el documento, sí corresponden con los encontrados en las áreas del proyecto.
- Las coordenadas aportadas para la delimitación del área propuesta describen adecuadamente los sitios que pretendes ser afectados por el cambio de uso de suelo.
- Al momento de la verificación de campo, no existe remoción de vegetación forestal en las áreas propuestas para cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- El número de individuos y especies observadas en campo coincide con lo reportado en el ETJ.
- La superficie solicitada no afectará cauces de agua ni temporales ni permanentes.
- Durante el recorrido de campo no se detectaron especies bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- No se detectaron especies de flora diferentes a las reportadas en el estudio técnico justificativo.
- La vegetación por afectar corresponde a vegetación secundaria en proceso de recuperación.
- Se observó que la información dasométrica aportada para los individuos que fueron medidos al interior de casas sitio en el área del proyecto es correcta si lo modelos para calcular el volumen son adecuados y si se corrieron adecuadamente los cálculos, se puede concluir que los volúmenes de las materias primas que serán removidas también serán correctos.
- Consideramos que la información vertida en el estudio técnico justificativo es correcta en lo



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
Oficio N° SGPAD/GGFS/71211940/20

referente a la afectación a servicios ambientales.

- No existe evidencia de que algún incendio forestal haya afectado las áreas que comprende el proyecto.

- Dada las condiciones del sitio que se pretende afectar, se puede aseverar que no existe ni se generarán tierras frágiles con motivo del cambio de uso de suelo.

- Las medidas propuestas son adecuadas, deberá condicionarse a su correcta ejecución.

- El proyecto será factible si se lleva a cabo un adecuado cumplimiento de todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación de impacto ambiental.

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Mediante Acta de Acuerdos de la sesión de trabajo de la Comisión de Consulta Forestal, dependiente del Consejo Estatal Forestal, celebrada el 13 de marzo de 2020, se emitió el siguiente acuerdo:

- No existe inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT emita la autorización solicitada.

IX. Que mediante oficio N° SGPAD/GGFS/71211417/19 de fecha 22 de septiembre de 2020, esta Dirección General con fundamento en los artículos 3 fracción II, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 96, 97, 98, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a David Miguel Mayren Carrasco, en su carácter de Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca del gobierno del estado de Oaxaca, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$3,699.83 (tres mil seiscientos noventa y nueve pesos 83/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 0.20 hectáreas de selva alta perennifolia, preferentemente en el estado de Oaxaca.

X. Que mediante oficio N° CAO/DCCPYO/039/2020 de fecha 25 de septiembre de 2020, recibido en esta Dirección General el día 13 de octubre de 2020, el interesado notificó a esta Dirección General haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$3,699.83 (tres mil seiscientos noventa y nueve pesos 83/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 0.20 hectáreas de selva alta perennifolia, preferentemente en el estado de Oaxaca.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/1211940/20

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXV, 33 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 96, 97 y 98, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como del 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se abocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:
 - 1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero.
Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante Formato FF-SEMAR/NAT-030 de fecha 01 de septiembre de 2019, el cual fue signado por David Miguel Mayrén Carrasco, en su carácter de Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca del gobierno del estado de Oaxaca, dirigido al Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.0438 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Construcción y Ampliación del Camino El Fortín - El Panteón, Tramo del Km 0+000 al Km 3+000**", con ubicación en el o los municipio(s) de San Jose Chiltepec en el estado de Oaxaca.

Asimismo, el promovente acreditó su personalidad mediante copia cotejada del escrito de fecha 3 de diciembre de 2016, mediante el cual el maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, en su carácter de Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca tiene a bien designar al Ingeniero David Miguel Mayrén Carrasco como Director General del Organismo Público Descentralizado Caminos y Aeropistas de Oaxaca.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/12/1940/20

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS).

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso del suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del RLGDFS, fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales FF-SEMAR/NAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado.

El requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por David Miguel Mayren Carrasco, en su carácter de Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca del gobierno del estado de Oaxaca, así como por el Ing. CÉSAR RUIZ DÍAZ, en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Libro OAX, TIPO UI, Volumen 4 Número 27, Año 13.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, quedó satisfecho en el presente expediente con los documentos citados en el Resultando III del presente resolutivo.

3.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS.

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia la Ley, deberán contener la





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/12/1940/20

información siguiente:

- I.- Usos que se pretendan dar al terreno;
 - II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;
 - III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;
 - IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
 - V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;
 - VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;
 - VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;
 - VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;
 - IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;
 - X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;
 - XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;
 - XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;
 - XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;
 - XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y
 - XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.
- Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo y en la información técnica faltante entregada en esta Dirección General, mediante Formato FF-SEMARNAT-030 y oficio N° CAO/DCCPYO/195/2019, de fechas 01 de septiembre de 2019 y 26 de diciembre de 2019, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/12/1940/20

interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del RLGDFS, así como los del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestran que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
 2. Que la erosión de los suelos se mitigue, y
 3. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue, y
- En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los tres supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:
1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad del o los ecosistemas que se verán afectados se mantengan**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

1.1. Flora

El proyecto "Construcción y Ampliación del Camino El Fortín - El Panteón, Tramo del km 0+000 al km 3+000", tiene como objetivo ampliar y modernizar el camino de tipo E al tipo D y con ello mejorar las condiciones geométricas del mismo. Este camino actualmente forma parte de un importante eje vial que comunica a la población de San José Chiltepec con el futuro panteón municipal y con la rancharía El Fortín.

El proyecto ocupa una superficie total de 2.1026 hectáreas, la cual se distribuye de la siguiente manera: plantaciones de *Hevea brasiliensis* (1.738.52 m²), cercos vivos (2,261.14 m²), huertos de traspato (181.07 m²), pastizal (171.01 m²), selva alta perennifolia (438.52 m²), sin vegetación





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPAD/DGGFS/12/1940/20

(4,219.08 m²) y el camino ya existente (12,016.83 m²). A lo largo del camino aún se observan áreas con vegetación de selva alta perennifolia, por lo que el proyecto requiere del cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 438.52 m². Los fragmentos de selva alta perennifolia identificados en el proyecto han sido impactados por actividades antropogénicas, por el establecimiento de potreros, pastizales y plantaciones de *Hevea brasiliensis*, como se ha referido anteriormente.

Para conocer la diversidad de las especies de flora que componen a la vegetación de selva alta perennifolia en la cuenca hidrográfica (CH) y del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF), se establecieron tres sitios de muestreo de forma circular en el área de la cuenca de 1,000 m² para el estrato arbóreo y dentro de éste se marcaron sub sitios de 100 m² para el estrato arbustivo y de 1 m² para el estrato herbáceo. Para el área de CUSTF se realizó un censo de la vegetación del estrato arbóreo y arbustivo en los 4 polígonos delimitados, considerados como unidades de muestreo, mientras que para el estrato herbáceo se levantaron 12 sitios de muestreo.

De los muestreos en la cuenca hidrográfica y el área de cambio de uso de suelo, se obtuvieron los siguientes resultados:

a. Estrato arbóreo:

En la CH, el estrato arbóreo reportó una riqueza de 16 especies con 156 individuos arbóreos, de las cuáles la especie con mayor presencia fue *Hevea brasiliensis* con 112 registros y un índice de valor de importancia (IVI) de 100.00%. Otras especies como *Cedrela odorata* y *Enterolobium cyclocarpum* registraron 16 y 7 individuos con un IVI de 54.10% y 42.08%. Con valores intermedios de IVI se reportaron las especies de *Attalea butyracea*, *Sweetenia humilis*, *Citrus sinensis* y *Platymiscium dimorphandrum* con valores de 20.16%, 19.83%, 18.61% y 11.95%, así como registros de 7, 4, 1, 2 y 3 individuos, respectivamente.

Las especies consideradas con el IVI más bajo fueron *Zanthoxylum caribaeum*, *Gliciridia sepium*, *Pearsea americana*, *Tabernaemontana alba*, *Tabebuia rosea*, *Bursera simaruba*, *Cecropia obtusifolia*, *Byrsonima crassifolia* y *Lysitoma acapulcense* con valores de 7.25%, 6.20%, 5.92%, 2.45%, 2.45%, 2.35%, 2.35% y 2.16%, con registros de entre dos y un individuos, sumando en conjunto 11 registros.

El área de CUSTF reportó una riqueza de 8 especies, de las cuáles la de mayor IVI fue *Enterolobium cyclocarpum* con 78.75% y un registro de 6 individuos, seguida de especies como *Cedrela odorata*, *Prunus domestica* y *Gliciridia sepium* con un IVI de 55.24%, 50.35% y 48.71%, así como registros de 5, 6 y 7 individuos. Cabe destacar que *P. domestica* es una especie frutal cultivada que se ha desarrollado en las inmediaciones del camino como consecuencia de la dispersión de las semillas provenientes de los huertos de traspatio cercanos a este.

La especie de *Platymiscium dimorphandrum* presentó un IVI de 29.30%, con 2 registros, mientras que las especies de *Cecropia obtusifolia*, *Tabernaemontana alba* y *Lysitoma acapulcense* presentaron los valores del IVI más bajos con 12.98%, 12.39% y 12.28%, así como registros de 1 individuo para cada uno, respectivamente.

Índice de Shannon-Wiener

El Índice de Diversidad de Shannon expresa la uniformidad de los valores de importancia, considerando todas las especies de la muestra. La interpretación de este índice se la hizo en





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPAD/DGGFS/71211940/20

base a lo sugerido por Magurran (1988), quien indica que los valores menores a 1.5 se consideran como de diversidad baja, los valores entre 1.6 a 3 como de diversidad media y los valores iguales o mayores a 3.1 como de diversidad alta.

Mientras que el índice de equidad de Pielou mide la proporción de la diversidad observada con relación a la máxima diversidad esperada. Su valor va de 0 a 1, de forma que 1 corresponde a situaciones donde todas las especies son igualmente abundantes (Magurran, op cit.).

Índice de Shannon-Wiener	Estrato Arbóreo
Parámetro	Cuencas
Riqueza S	16
H' calculada	1.83
H max.	2.77
Equidad (J)	0.30
	CUSTF
	8
	0.83
	2.08
	0.88

Como puede observarse, para la cuenca se reportó un índice de diversidad de Shannon de 1.83, considerado como de diversidad media, ya que presenta una riqueza de 16 especies, mientras que el área de CUSTF reportó un valor de 0.83, considerado como de diversidad baja con sólo 8 especies. En cambio, el índice de Equidad reportó un valor de 0.30 para la cuenca, lo que refleja la dominancia de una especie sobre las demás, en este caso de *Hevea brasiliensis*, con 112 registros y un IVI de 100.00% de un total de 300, mientras que para el área de CUSTF reportó un valor de 0.88, lo que refleja que las especies que componen al estrato en esta área son prácticamente igual de abundantes.

De acuerdo con la última actualización del Anexo Normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010 publicado en el Diario Oficial el 14 de noviembre de 2019, se encontró que *Cedrela odorata* es una especie sujeta a protección especial (Pr), que se observó tanto en la cuenca como en el área de CUSTF.

b. Estrato arbustivo:

El estrato arbustivo en la cuenca se compuso de una riqueza de 11 especies, con 25 registros. La especie de *Hevea brasiliensis* registró 11 individuos con un IVI de 83.27%, seguida de las especies de *Tabebuia rosea*, *Platymiscium dimorphandrum* y *Vachellia corrugera* con 1, 2 y 2 registros y un IVI de 36.30%, 35.97% y 33.86%, respectivamente. Las especies de *Cestrum nocturnum* y *Piper hispidum* reportaron 2 registros y un IVI de 19.11% cada una, mientras que las de menor IVI fueron *Attalea butyracea*, *Tabernaemontana alba*, *Byrsonima crassifolia*, *Enterolobium cyclocarpum* y *Hamelia patens* con 14.80%, 14.62%, 14.62% y 13.72% y 1 registro para cada una.

El área de cambio de uso de suelo registro 3 especies, donde *Vachellia corrugera* presentó 2 registros y un IVI del 133.33%. Las especies de *Platymiscium dimorphandrum* y *Enterolobium cyclocarpum* presentaron 1 registro con un IVI de 83.33% para cada una, respectivamente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPADGGFS/171211940/20

Índice de Shannon-Wiener

Índice de Shannon-Wiener Estrato Arbóreo		
Parámetro	Cuenca	CUSTF
Riqueza S	11	3
H' calculada	1.94	1.04
H máx.	2.40	1.10
Equidad (J)	0.81	0.95

El índice de diversidad de Shannon-Wiener presentó un valor de 1.94 para la cuenca, lo que refleja una diversidad media, teniendo en cuenta que la diversidad máxima que puede alcanzar este estrato es de 2.40, mientras que para el área de CUSTF presentó un valor de 1.04, reflejando una diversidad baja.

Respecto al Índice de Equidad, éste reportó un valor de 0.81 para la cuenca y de 0.95 para el área de CUSTF. Estos valores reflejan que para ambos casos la abundancia de individuos por especie es equitativa.

c. Estrato herbáceo

Este estrato se compuso de 9 especies para la cuenca, donde la de mayor índice de valor de importancia fue *Pennisetum clandestinum* con 114.26%. Las especies de *Ipomoea purpurea*, *Paspalum notatum* y *Cyperus sesterioides* reportaron un IVI de 38.28%, 35.37% y 32.80%, respectivamente. De las especies observadas en esta área, las de menor IVI fueron *Pennisetum purpureum*, *Dichondra repens*, *Mimosa pudica*, *Leersia sp.* y *Malvastrum corchorifolium* con 22.97%, 17.94%, 16.08%, 12.66% y 9.65%.

En el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se observaron 6 especies de las cuales la de mayor IVI fue *Pennisetum clandestinum* con 162.02% de un total de 300%, mientras que las especies de *Ipomoea purpurea* y *Pennisetum purpureum* reportaron un IVI de 42.10% y 33.42%, siendo las de menor valor *Mimosa pudica*, *Malvastrum corchorifolium* y *Momordica charantia* con 24.70%, 21.19% y 16.57%, respectivamente.

Momordica charantia no se registró en la cuenca, pero está catalogada como una enredadera exótica e invasiva que se distribuye en los trópicos de México, llegando a invadir por completo sitios perturbados.

Índice de Shannon-Wiener

Índice de Shannon-Wiener Estrato Arbóreo		
Parámetro	Cuenca	CUSTF
Riqueza S	9	6
H' calculada	1.73	1.50
H máx.	2.20	1.79
Equidad (J)	0.79	0.84





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/121940/20

Este índice registró un valor de 1.73 en la cuenca, lo que refleja una diversidad media pudiendo alcanzar una diversidad máxima de 2.20, mientras que el área de CUSTF registró una diversidad de 1.50 considerada como de diversidad baja, llegando a alcanzar una diversidad máxima de 1.79.

Para ambos casos, el índice de equidad refleja que la abundancia de individuos por especie es casi igual ya que reportó valores de 0.79 y 0.84, donde ninguna de las especies domina sobre las demás.

Por el cambio de uso de suelo sería necesaria la remoción de individuos de flora de la selva: alta perennifolia, la cantidad total a remover en los diferentes estratos es la siguiente: 8 especies arbóreas, 3 especies arbustivas y 6 especies herbáceas.

Por la remoción de estos individuos es posible que se generen los siguientes impactos:

- Reducción de la cobertura vegetal: al remover la vegetación en el área del proyecto el nivel de cobertura actual se verá disminuido.
- Reducción de los servicios ambientales brindados por la flora.
- Reducción de hábitats para la fauna: es posible que se reduzcan los hábitats para algunas especies faunísticas, principalmente de aves.

1.1.1. Acciones para mitigar la afectación a la vegetación

Se proponen las siguientes medidas de prevención y mitigación de manera que se asegure la composición actual de especies:

- Se realizará el rescate de los individuos de las siguientes especies observadas en el área de cambio de uso de suelo: *Cecropia obtusifolia*, *Enterolobium cyclocarpum*, *Platymiscium dimorphandrum*, *Tabernaemontana alba* y *Vachelia cornigera*, para ser reubicadas en una superficie de 477 metros cuadrados dentro de la cuenca.

- Se realizará la propagación de las especies vegetales dentro del proyecto, dando prioridad a la especie que se encuentra en estatus de protección especial de acuerdo con el Anexo normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010, publicado el DOF el 14 de noviembre de 2019, como es *Cedrela odorata* en categoría de Pr, esta medida garantiza la composición de las especies establecidas actualmente en la zona. Los individuos se establecerán en zonas con condiciones similares a las de su ubicación original para asegurar su sobrevivencia.

- Se ejecutará un programa de reforestación en una superficie de 0.1176 hectáreas, el cual incluye el establecimiento de especies de la zona con la finalidad de compensar la vegetación removida; esta medida ayudará a asegurar que se mantenga la composición de especies dentro del ecosistema que se verá afectado en la zona.

Las especies de flora propuestas para rescatar mediante la propagación son: *Cedrela odorata*, *Gliricidia sepium* y *Enterolobium cyclocarpum*, para la extracción de individuos se observó la especie de *Platymiscium dimorphandrum* con un individuo en el área de cambio de uso de suelo. En el programa de reforestación se propone el establecimiento de *Parmentiera aculeata* y *Cecropia obtusifolia*. Para cada especie se pretende reproducir 30 individuos considerando el 20% adicional para las actividades de reposición de planta, ya que se tiene contemplado una



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/12/1940/20

densidad de 150 individuos por establecer en la superficie de 0.1176 hectáreas por reforestar. Se anexa al presente resolutive el **Programa de rescate, reubicación y reforestación de especies forestales.**

Para seleccionar las especies propuestas, se consideraron los siguientes aspectos:

- *Cedrela odorata*, se encuentra en estatus de riesgo considerada en Protección Especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que su propagación se considera de máxima importancia.
- Son especies que tiene una importancia ecológica relevante en el medio natural ya que son especies nativas de la zona.
- Ayudan a la recuperación de terrenos degradados al presentar una alta tolerancia a los suelos pobres.
- No repercuten negativamente en la dinámica natural del ecosistema. Estas especies también presentan una adaptación rápida después de su establecimiento, aunado a esto se encuentra las condiciones climatológicas y físicas de la zona, por lo que los requerimientos ecológicos de las especies propuestas se cumplen satisfactoriamente.

Las otras especies no fueron propuestas para su rescate y reforestación, ya que tiene la capacidad para colonizar rápidamente áreas desmontadas y degradadas, esto se debe fundamentalmente a que sus poblaciones maduras producen abundantes frutos que son fácilmente dispersadas por la fauna, lo que ayuda a repoblar rápidamente estas zonas.

1.2. Fauna

En la cuenca hidrográfica se realizó un muestreo mediante transectos con dimensiones de 10 m de ancho por 25 m de largo, donde se realizó una observación y búsqueda intensiva para los tres grupos (aves, herpetozoos y mamíferos).

Para el registro de avifauna, se estableció un horario de 6:00 am a 18:00 pm para una mejor observación de ejemplares y especies. Para la búsqueda de ejemplares de anfibios y reptiles se consideraron rendijas, ramas de los árboles, troncos huecos, rocas y cuerpos de agua, tomando en cuenta las recomendaciones de Gent y Gibson (2003). Para el registro de la mastofauna se recorrieron los transectos en busca de huellas y excretas para poder obtener el registro de mamíferos presentes en la zona.

Para el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por las dimensiones de los polígonos, se establecieron puntos de muestro para la observación de especies de fauna, la cual se complementó con recorridos por estos polígonos realizando la búsqueda de rastro o huellas que permita identificar la posible fauna en el área. Asimismo, se realizaron recorridos a lo largo del camino para la observación y registro de especies que pudieran incidir en el área de CUSTF.

De estos muestreos se obtuvo el número de avistamiento por especie, con lo cual se calculó la abundancia relativa (AR), que en ecología de comunidades representa un componente de la diversidad que se encarga de medir que tan común o rara es una especie, comparada con el resto de las especies que conforman la comunidad. Este en realidad mide el porcentaje que cierta especie representa con respecto a los demás organismos en el área.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
Oficio N° SGP/ADGG/FS/712/1940/20

De estos muestreos se obtuvieron los siguientes resultados:

a. Aves

En la cuenca se registraron 33 especies de aves, de las cuáles la de mayor abundancia relativa fue *Psittorhinus morio* con el 13.12% y 29 registros. Las especies de *Bubulcus ibis*, *Columbina passerina*, *Pitangus sulphuratus*, *Eupsittula nana*, *Streptoprocne zonaris* y *Coragyps atratus* presentaron una AR de 8.60%, 7.69%, 7.24%, 6.79%, 6.79% y 5.43%, con registros de 19 a 12 individuos.

Otras especies como *Cercomacroides tyrannina*, *Quiscalus mexicanus*, *Campylorhynchus zonatus*, *Columbina inca*, *Rupornis magnirostris*, *Amazona autumnalis*, *Crotophaga sulcirostris*, *Dendrocerya autumnalis*, *Ortalis vetula*, *Zenaida asiatica* y *Psarocolius montezuma*, reportaron una abundancia relativa de en un rango de 4.52% a 1.81%, sumando en conjunto el 36.65% del total de la AR con registros de 10 a 4 individuos, mientras que las especies de *Amazilia candida*, *Icterus gularis*, *Buteo brachyurus*, *Butorides virascens*, *Cathartes aura*, *Chloeryle amazona*, *Dryobates fumigatus*, *Dryocopus lineatus*, *Florisuga mellivora*, *Hepetotheres cachinnans*, *Leptotilia verreauxi*, *Melanerpes aurifrons*, *Ramphastos sulfuratus*, *Tyrannus melancholicus* y *Tyrannus vociferans* reportaron un valor de AR que va de 0.90% a 0.45%, sumando en conjunto el 7.69% del total, con registros de 2 a 1 individuo.

Para el área de cambio de uso de suelos se registraron 22 especies de aves, de la cuales la de mayor abundancia relativa fue *Psittorhinus morio* con el 14.29% y 16 registros, seguida de especies como *Eupsittula nana*, *Rupornis magnirostris*, *Coragyps atratus*, *Crotophaga sulcirostris* y *Cathartes aura* con una AR de 9.82%, 8.04%, 7.14%, 6.25% y 6.25%, y de 11 a 7 registros.

Las especies de *Quiscalus mexicanus*, *Ortalis vetula*, *Melanerpes aurifrons*, *Pitangus sulphuratus*, *Amazona autumnalis*, *Columbina passerina*, *Psarocolius montezuma*, *Tyrannus melancholicus*, *Columbina inca*, *Zenaida asiatica*, *Dendrocerya autumnalis* e *Icterus gularis* reportaron una AR en un rango de 5.36% a 1.79%, sumando en conjunto el 44.64% del total, con registros de 6 a 2 individuos, mientras que las especies de *Dryobates fumigatus*, *Dryocopus lineatus*, *Leptotilia verreauxi* y *Pyrocephalus rubinus* reportaron una AR de 0.89% para cada una, sumando en conjunto 3.57% del total, con un solo registro.

De las especies observadas en la CH y el área de CUSTF, las especies de *Amazona autumnalis* (A), *Eupsittula nana* (P1) y *Psarocolius montezuma* (P1), se encuentra en alguna categoría de riesgo de acuerdo con el Anexo normativo III de la NOM-059-SEMAR/NAT-2010, publicado el DOF el 14 de noviembre de 2019, mientras que *Ramphastos sulfuratus* (A) sólo se observó en la cuenca.

b. Mamíferos

Para este grupo, tanto para la cuenca como para el área de cambio de uso de suelo se registraron 2 especies, en ambos casos *Sciurus aureogaster* reportó la mayor abundancia relativa con 87.50% en la cuenca y 80% en el área de CUSTF, con 7 y 4 registros respectivamente; la especie de *Urocyon cinereoargenteus* reportó una AR de 12.50% en la cuenca y de 20% en el área de CUSTF, con un registro para cada una.

Ninguna de estas especies se encuentra bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con el Anexo normativo III de la NOM-059-SEMAR/NAT-2010, publicado el DOF el 14 de noviembre de





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPADG/GFS/17/21/1940/20

2019.

c. Herpetofauna

Para este grupo, en la cuenca se registraron 6 especies, donde la de mayor abundancia relativa fue *Sceloporus variabilis* con el 48.48% y 16 registros, seguida de *Ctenosaura acanthura* con el 30.30% y 10 registros. Las especies de *Noriops lemurnus* y *Basiliscus vittatus* reportaron una AR de 9.095 y 6.06% con 3 y 2 registros, respectivamente. Las especies de *Craugastor mexicanus* y *Scincella gemmingeri* reportaron una AR de 3.03%, con un registro para cada una.

En el área de cambio de uso de suelo se registraron 2 especies, de las cuales *Sceloporus variabilis* reportó una abundancia relativa de 81.82% con 9 registros y *Basiliscus vittatus* el 18.18% y 2 registros.

De las especies observadas en la CH, *Ctenosaura acanthura* y *Scincella gemmingeri* se encuentran en estatus de sujetas a protección especial (Pr) de acuerdo con el Anexo normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010, publicado el DOF el 14 de noviembre de 2019, mientras que para el área de cambio de uso de suelo no se reportaron especies dentro de la Norma.

1.2.1. Diversidad de la fauna

Parámetro	Aves		Mamíferos		Herpetofauna	
	Cuenca	CUSTF	Cuenca	CUSTF	Cuenca	CUSTF
Riqueza S	33	22	2	2	6	2
H' calculada	3.03	2.85	0.38	0.50	1.31	0.47
H máx.	3.50	3.09	0.69	0.69	1.79	0.69
Equidad (J)	0.87	0.92	0.54	0.72	0.73	0.68

En la cuenca, el grupo de las aves compuesta por 33 especies reportó el mayor índice de diversidad de Shannon-Wiener con un valor de $H=3.03$, lo que representa una diversidad media, pudiendo alcanzar una diversidad máxima de 3.50, mientras que la equidad reportó un valor de 0.87, lo que significa una homogeneidad en los individuos de las especies de este grupo.

La herpetofauna, con 6 especies registradas, reportó una diversidad de $H=1.31$, lo que indica una diversidad baja, pudiendo alcanzar una diversidad máxima de 1.79, con la cual a penas alcanzaría una diversidad media, con una equidad de 0.73 indicando una homogeneidad en los individuos de las especies de este grupo.

El grupo con menor valor respecto a este índice fue el de los mamíferos, con dos especies registradas y una diversidad de $H=0.38$, indicando una diversidad baja y una equidad de 0.54, lo que significa que existe una ligera heterogeneidad en la abundancia de individuos por especie.

Para el área de cambio de uso de suelo, el grupo de las aves con 22 especies registradas, reportó una diversidad de $H=2.85$, lo que indica una diversidad media, pudiendo alcanzar una máxima de 3.09, así como una equidad de 0.92, lo que significa que existe una homogeneidad respecto a la abundancia de individuos de las especies de este grupo.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGP/PA/DGG/FS/12/1940/20

El grupo de los mamíferos y la herpetofauna reportaron valores de diversidad de $H' = 0.50$ y $H' = 0.47$, pudiendo alcanzar una diversidad máxima de 0.69 para ambos casos, con valores de equidad de 0.72 y 0.68, lo que significa que existe una ligera heterogeneidad en la abundancia de individuos por especie de estos dos grupos.

1.2.2. Acciones para mitigar la afectación a la fauna

El proyecto presenta un área de cambio de uso de suelo igual a 0.0438 ha, siendo un área mínima de impacto a la vegetación en comparación a la magnitud de la obra y como consecuencia se puede determinar que el riesgo es mínimo para la fauna, considerando que actualmente ya existe un camino en el que el tránsito de vehículos y de personas no será una actividad del alto impacto tomando como base que la mayoría de los animales mediante su instinto de supervivencia tienden a huir del lugar donde se evidencian estas situaciones de peligro o lugares donde se suscitan disturbios provocados por los humanos.

No se afectarán cruces importantes de fauna y/o corredores biológicos, no obstante, es importante prevenir cualquier impacto posible a la fauna, por lo que se propone implementar ciertas medidas tales como:

- Ejecutar el programa de rescate y de reubicación de especies de fauna que se vería afectada por la construcción del proyecto y la remoción de la vegetación forestal, anexo al presente resolutivo.
- Ahuyentamiento de individuos dirigido a la fauna silvestre de mayor movilidad, el cual básicamente se concentra en generar condiciones de tipo ecológico que causen estrés ambiental y de manera supeditada un desplazamiento de los animales por sí mismos que se encuentren en la zona de intervención.
- Protección, ahuyentamiento y si fuera necesario, el rescate de las especies de aves con algún estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que se observaron en la cuenca y en el área de cambio de uso de suelo como: *Amazona autumnalis* (A), *Eupsittia nana* (Pr), *Psarocolius montezuma* (Pr) y *Ramphastos sulfuratus* (A).
- Reforestar una superficie de 0.1176 hectáreas, para contribuir a que sirva de refugio y proveer de alimento a la fauna que ahí se desarrolla.
- Señalización adecuada para fomentar el cuidado de la fauna y la instalación de puentes de cuerdas sujetadas a los árboles de cada extremo de la carretera que servirán como cruce de ardiillas y otros trepadores, con la finalidad de prevenir cualquier impacto perjudicial ante la posible actividad de fauna en el área del proyecto.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovedor, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **mantiene la biodiversidad del o los ecosistemas que se verán afectados.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

RECIBIDO





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/12/1940/20

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

2.1. Descripción física del área de CUSTF

El área del proyecto presenta el tipo de clima (Am) cálido húmedo con lluvias en verano con una precipitación del mes más seco menor de 60 mm y un porcentaje de lluvias invernales entre 5 y 10% del anual, con una precipitación pluvial de 3,558 mm anuales. Los meses más calurosos son entre abril mayo y junio, la temperatura media anual se encuentra entre 24 a 26°C, y en ocasiones alcanza temperaturas superiores a los 40°C en los meses de abril y mayo, y también se tienen temperaturas menores de 20°C entre los meses de diciembre y enero.

La pendiente registrada en el área de estudio es de 5%. El área del proyecto presenta el tipo de roca Ks(cz) sedimentaria caliza, así como de tipo Tm(cg) sedimentario conglomerado. Los tipos de suelo que se presentan el área del proyecto son el Leptosol y Luvisol. En la superficie solicitada para el CUSTF se encuentra el tipo de suelo Leptosol (N+R) donde se registró vegetación de selva alta perennifolia.

2.2 Estimación de la erosión

Con la finalidad de estimar la erosión del suelo del área donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo, se empleó la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS) para la erosión hídrica, y para realizar los cálculos de la erosión se siguió la metodología descrita por Uribe (2012). De acuerdo a Uribe (2012), la ecuación estima las pérdidas de suelo anuales, como valor promedio de un periodo representativo de años.

La estimación de la erosión edáfica se calcula mediante el producto del índice de agresividad del viento (AAVIE), el factor por textura del suelo (CATEX) y el factor por uso del suelo (CAUSO), expresada en ton/ha/año.

a. Erosión en condiciones actuales

Mediante las metodologías utilizadas para calcular la erosión hídrica y edáfica en condiciones actuales, se obtuvo que se pierden 28.51 ton/ha/año, por lo que en el área solicitada para el cambio de uso de suelo (0.04385 hectáreas) se pierde 1.25 toneladas al año.

Tipo de vegetación	CUSTF (ha)	Erosión hídrica y edáfica actual				Erosión total	
		Erosión hídrica en condiciones actuales (ton/ha/año)	Erosión edáfica en condiciones actuales (ton/ha/año)	Erosión hídrica en condiciones actuales (CUSTF) (ton/año)	Erosión edáfica en condiciones actuales (CUSTF) (ton/año)	Erosión hídrica (ton/ha/año)	Erosión edáfica (ton/año)
Selva alta perennifolia	0.0438	27.37	1.20	1.14	0.05	28.51	1.25

b. Erosión con el CUSTF

La erosión calculada considerando que no existe cobertura vegetal del suelo (suelo desnudo) y sin prácticas de conservación del suelo y del agua sería de 63.66 ton/ha/año, por lo que en el área solicitada para el cambio de uso de suelo (0.04385 hectáreas), se perderían 2.79 ton/año.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
Oficio N° SGPADGGFS/712/1940/20

Tipo de vegetación	Erosión hídrica y eólica con CUSTF				Erosión total		
	Erosión hídrica con CUSTF (ton/ha/año)	Erosión eólica con CUSTF (ton/ha/año)	Erosión hídrica con CUSTF (ton/ha/año)	Erosión eólica con CUSTF (ton/ha/año)			
Selva alta perennifolia	0.0438	60.82	2.66	2.84	0.12	63.66	2.79

Bajo estos dos escenarios, se tiene una diferencia de 35.16 ton/ha/año, lo que implica que, para el área de cambio de uso de suelo se generaría una diferencia de 1.54 ton/año.

2.4. Erosión en el área de reforestación

Dado que se visualiza un incremento en erosión a causa del cambio de uso de suelo, se contempla la reforestación en un polígono de 0.1172 has dentro de la misma CH. Para esta área, utilizando las mismas metodologías para calcular la erosión en el área de CUSTF, se estimó la erosión en dos escenarios, como se encuentra actualmente y tomando en cuenta las condiciones que presentaría una vez establecidas las medidas.

Dentro del área de mitigación se presentan pendientes que van de los 2.96 a 8.27% y 8.28 a 14.17%. El suelo presente en el área de mitigación corresponde al regosol distrito. Actualmente el área se encuentra desprovista de vegetación, donde se puede apreciar vegetación secundaria que por las actividades de pastoreo se encuentra en proceso de degradación.

a. Erosión actual en el área de reforestación

Para mitigar la pérdida de suelo por la remoción de la vegetación forestal, se reforestará una superficie de 0.1176 hectáreas. Esta área actualmente presenta vegetación de pastizal y herbáceas producto del abandono del terreno, donde la vegetación cubre menos del 25% del terreno, sin la presencia de un estrato arbóreo y arbustivo, y con una pendiente que va del 10 al 6%. Las condiciones climáticas y físicas del terreno son las mismas que la del área de cambio de uso de suelo, por lo que para conocer la erosión actual se utilizó las mismas metodologías citadas para el CUSTF.

Actualmente esta área presenta una erosión de 48.66 ton/ha/año, lo que representa una erosión de 5.72 ton/año (0.1172 hectáreas).

2.5. Medidas de mitigación

Para mitigar los volúmenes de suelo que se perdería por el CUSTF, se llevará a cabo la reforestación en un polígono de 0.1172 ha, donde se establecerán un total de 150 individuos producto del programa de rescate de flora y para la misma reforestación.

En la actualidad el cambio de uso de suelo y su posterior abandono es un proceso que da paso a la sucesión secundaria, lo cual ocasiona cambios en la estructura y composición de las comunidades vegetales. En selvas, la regeneración natural por sí sola puede durar de 20 hasta 30 años, sin embargo, con el establecimiento de vegetación por acciones de reforestación, este proceso puede disminuir de 10 a 15 años (Osorio J. J, García D. R. y Dupuy R. J. M.).





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/12/1940/20

En este sentido, a través de la reforestación incrementará la cobertura vegetal en el área conforme ésta se desarrolle. Para ello se realizó una estimación de la disminución de la erosión hasta que esta llegue a una cobertura aproximada del 80% del terreno, donde se modificó el valor de C conforme incrementa la cobertura vegetal:

Para el año 1 o considerado como cero, ya que es cuando se establecerá la reforestación, la erosión se mantiene con respecto a la calculada en condiciones actuales (48.66 ton/ha/año o 5.72 ton/año), del año 2 a 3, con las acciones de mantenimiento, la vegetación tendrá una cobertura del 30%, con una erosión de 45.62 ton/ha/año o 5.36 ton/año, para el período del año 3 a 5, se estima una cobertura del 40% de la vegetación con una erosión de 36.49 ton/ha/año o 4.29 ton/año, del año 5 a 7, se estima una cobertura del 60% con una erosión de 27.37 ton/ha/año o 3.22 ton/ha, del año 7 a 10, se estima una cobertura del 70% con una erosión de 21.29 ton/ha/año o 2.50 ton/año, mientras que después del año 10 se espera que la vegetación se encuentre establecida en el terreno y la erosión disminuya a 15.21 ton/ha/año, rango de erosión considerada como ligera y aceptable como parte de los procesos naturales de pérdida de suelo.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.-Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

El proyecto se encuentra ubicado dentro de la región hidrológica RH28 Papaloapan, subcuenca RH28ai Río Valle Nacional. El clima de la región es de tipo (Am) cálido húmedo con lluvias en verano con una precipitación media anual de 3,558 mm y una temperatura media anual de 26°C.

La pendiente registrada en el área de estudio es de 5%, donde se aprecia una roca Ks(cz) sedimentaria caliza, así como de tipo Tm(cg) sedimentario conglomerado y un suelo de tipo Leptosol (N+R).

El área sujeta a cambio de uso de suelo no presenta cuerpos de agua superficiales perennes o intermitentes, por lo que la ejecución del proyecto en dicha área no tendrá impactos negativos sobre este recurso.

3.1. Análisis de captación de agua

Para estimar la cantidad de agua que se escurre e infiltra en el sitio del proyecto, se utilizó la metodología de Balance Hídrico para dos escenarios posibles: sin el proyecto, como se encuentra actualmente y con la ejecución del cambio de uso del suelo, en la cual la principal entrada de agua es mediante la precipitación.

Dicha metodología permitió estimar la disponibilidad y distribución del agua en el área definida para el CUSTF.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
Oficio N° SGPADGGFS/12/1940/20

a. Infiltración actual

El volumen estimado de agua infiltrada en el área de CUSTF en condiciones actuales es de 527.17 m³ anuales.

Balance Hidrológico en condiciones actuales	
Variable	Volumen (m³)
Precipitación CUSTF	1,656.69
Evapotranspiración (Et)	408.48
Escorrentamiento (Es)	721.04
Infiltración (I)	527.17

b. Infiltración con el CUSTF

Para este escenario, se tiene que durante las actividades de CUSTF, en la superficie solicitada de 0.04385 ha se tendrá una infiltración de 204.72 m³/año.

Balance Hidrológico con el CUSTF	
Variable	Volumen (m³)
Precipitación CUSTF	1,656.69
Evapotranspiración (Et)	408.48
Escorrentamiento (Es)	1,043.48
Infiltración (I)	204.72

Por lo anterior será necesaria la implementación de medidas de mitigación que ayuden a promover la infiltración de al menos 322.44 m³ de agua por los efectos ocasionados durante el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

3.2. Balance hídrico en el área de restauración

Para mitigar la reducción en la capacidad de infiltración de agua en el área de cambio de uso de suelo, se llevará a cabo la restauración de una superficie de 0.1176 hectáreas. Utilizando la misma metodología del área de CUSTF, se calculó el balance hídrico para el área de restauración bajo dos escenarios, con condiciones actuales y con la implementación de la reforestación.

a. Infiltración actual en el área de reforestación

Se estima que, del total de la precipitación en el área de mitigación, el 17% corresponde a la infiltración y equivale a 766.10 m³ anuales.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/712/1940/20

Balance Hidrológico en el área de reforestación		
Variable	Volumen	%
Precipitación CUSTF	4,448.10	100%
Evapotranspiración (Et)	1,096.75	25%
Escorrentamiento (Es)	2,585.25	58%
Infiltración (I)	766.10	17%

b. Infiltración una vez establecida la reforestación

Se estima que a través de la reforestación incrementará la cobertura vegetal en el área de mitigación conforme vayan pasando los años. Para ello se realizó una estimación de la infiltración en esta área para 10 años, considerando la variable K, la cual está relacionada con la textura del suelo, pendiente y porcentaje de vegetación presente.

Incremento de la cobertura de la vegetación en el terreno y la capacidad de infiltración del área de reforestación:

Año	K	% de cobertura	Infiltración (m³)
De 1-3	0.28	25%	766.10
De 3-6	0.26	25-50%	982.54
De 6-9	0.22	50-75%	1,415.40
De 9 a más de 10	0.16	más de 75%	2,064.70

Como se señaló en el apartado de erosión, la vegetación que se establezca en la superficie de 0.1176 hectáreas a reforestar tardará 10 años en cubrir aproximadamente el 75% de la cobertura del terreno, el cual, de acuerdo con el valor de K se irá dando conforme se incrementa la cobertura de la vegetación.

Se estima que para el año 10 la cobertura vegetal en el área de reforestación se haya incrementado, al igual que el volumen de infiltración de agua, pasando de 766.10 m³ a una capacidad de infiltración de 2,064.70 m³. Sin embargo, para el año 6 la diferencia que se generará con el cambio de uso de suelo se habrá mitigado, ya que para dicho periodo esta área se estima estará reteniendo una diferencia con el periodo anterior de 432.87 m³, mientras que una vez establecida la vegetación, se tendrá una ganancia anual de 649.30 m³ en la superficie de 0.1176 hectáreas.

3.3. Medidas de prevención

- Se realizará el mantenimiento periódico vehicular de la maquinaria para asegurar que todo el mecanismo tenga un correcto funcionamiento y evitar que se presenten fugas de algún tipo de fluido que puedan contaminar el suelo las corrientes de agua.

- El cambio de aceite de motores, engrasado y recarga de combustibles de maquinaria,



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
Oficio N° SGP/ADGGFS/1712/1940/20

vehículos y equipo, se realizará preferentemente en lugares adecuados para ello. (talleres mecánicos) evitando el daño a escurrimientos o cuerpos de agua.

- Toda la maquinaria y equipo que se utilice para este proyecto deberá estar en buenas condiciones mecánicas, con el fin de evitar fugas de lubricantes y combustibles.

- Quedará prohibido el vertido de cualquier residuo contaminante en los cuerpos de agua.

- Se colocarán baños móviles para el control de desechos y evitar la contaminación del agua.

- Instalación de contenedores de residuos: esta medida contempla la instalación contenedores para residuos orgánicos e inorgánicos en el área del proyecto, esto con la finalidad de no generar un impacto en el suelo o en las corrientes de agua por la generación de algún tipo de residuo sólido.

- Como acción adicional a la reforestación, se establecerá la barrera conformada por especies de los tres estratos (arbóreo, arbustivo y herbáceo) de manera que ayude a la retención de azoles y evite la pérdida suelo, además de darle mayor estabilidad al terreno con la sujeción que proporcionan sus raíces y propiciar la infiltración.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad de agua o la disminución en su captación se mitiga.**

V. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Consejo estatal forestal del estado de Oaxaca

Mediante Acta de Acuerdos de la sesión de trabajo de la Comisión de Consulta Forestal, dependiente del Consejo Estatal Forestal, celebrada el 13 de marzo de 2020, se emitió el siguiente acuerdo:

- No existe inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT emita la autorización solicitada.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGP/ADGGFS/712/1940/20

Por lo anterior, se concluye que la opinión del CEF es favorable y que no existe inconveniente para la ejecución del proyecto.

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna.

En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de especies de la flora y la fauna, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Llevar a cabo un programa de rescate y reubicación de especies de flora y un programa de rescate y reubicación de especies de fauna, con base a lo que se establecen en el artículo 93 de la LGDFS y 123 Bis de su Reglamento. Dichos programas se anexan al presente resolutivo, los cuales serán ejecutados por el titular de la presente autorización.

Programas de ordenamiento ecológicos.

El proyecto "Construcción y Ampliación del Camino El Fortín - El Panteón, Tramo del Km 0+000 al Km 3+000", se localiza dentro del área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POETEO), del cual, el trazo atraviesa la UGA 001 y la UGA 054.

Por lo anterior, mediante oficio N° SGP/ADGGFS/712/20438/20 de fecha 25 de febrero de 2020, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos solicitó la opinión correspondiente a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial respecto a la viabilidad para el desarrollo del proyecto referido, la cual hasta la fecha no ha emitido la opinión requerida, por lo que con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y dado que ha transcurrido el plazo establecido de los 15 días hábiles y no se ha recibido dicha opinión, se entiende que dicha Dirección no tiene objeción a las pretensiones del interesado.

Sin embargo, analizando dicho Programa de Ordenamiento se desprende lo siguiente:

- La UGA 001, presenta una política ambiental de aprovechamiento sustentable, biodiversidad alta, riesgo medio, presión (nivel) bajo.

Uso recomendado: agrícola. La actividad que más desarrollan son las plantaciones de *Hevea brasiliensis* (hule), y como alternativa el cultivo agrícola y de temporal.

- La UGA 054, presenta una política ambiental de protección, biodiversidad alta, riesgo medio, presión (nivel) bajo. Uso recomendado: agrícola, acuícola, ganadero, industria, agrícola, industria-condicionado (Energías Alternativas). La agricultura y ganadería es una actividad poco desarrollado en el municipio, debido a que su principal generación de ingresos son las plantaciones de *Hevea brasiliensis* (hule).

Se analizaron los criterios de regulación ecológica de cada una de las UGA por donde cruza el proyecto y no se identificó controversia alguna sobre la viabilidad ambiental del proyecto, ya que ninguno de los criterios del POETEO prohíbe alguna de las obras o actividades relacionadas con el proyecto, y tampoco prohíbe o restringe el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Respecto a la opinión de la Dirección General de Vida Silvestre

El proyecto pretende afectar especies de flora y fauna silvestre clasificadas con alguna categoría



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGF/S/12/1940/20

de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, es por ello que mediante oficio N° SGPA/DGGF/S/12/0436 /20 de fecha 25 de febrero de 2020, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, solicitó opinión a la Dirección General de Vida Silvestre respecto a la viabilidad del proyecto, la cual a la fecha del presente resolutive no se ha emitido, por lo que con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y dado que ha transcurrido el plazo establecido de los 15 días hábiles y no se ha recibido dicha opinión, se entiende que no existe objeción a las pretensiones del interesado.

Para no comprometer a las especies de flora y fauna que se desarrollan en el área solicitada para cambio de uso del suelo, el promovedor ha propuesto llevar a cabo un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre y un Programa de Rescate y Reubicación de Flora, cuyos objetivos son identificar las especies silvestres dentro del área del CUSTF de importancia ecológica, con especial énfasis en aquellas que se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y que deban ser susceptibles de proteger, conservar la riqueza y estructura florística y faunística del ecosistema que será afectado por el proyecto; establecer y realizar estrategias técnicas para el rescate y reubicación de las especies identificadas, con la finalidad de ser ubicadas fuera del área de CUSTF y garantizar su permanencia en el ecosistema.

Respecto a la opinión de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.

El área del proyecto se encuentra ubicado dentro de la RTP "Sierras del norte de Oaxaca-Mixe" y dentro de las AICAS "Cerro de Oro" y "Sierra Norte", por lo que mediante oficio N° SGPA/DGGF/S/712/0439 /20 de fecha 25 de febrero de 2020, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos solicitó opinión a la Coordinadora General de Proyectos y Enlace de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, la cual a la fecha del presente resolutive no se ha emitido, por lo que con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y dado que ha transcurrido el plazo establecido de los 15 días hábiles y no se ha recibido dicha opinión, se entiende que no existe objeción a las pretensiones del interesado.

Para no comprometer la biodiversidad (flora y fauna) del área que se verá afectada con la construcción del proyecto, así como los recursos suelo y agua, el promovedor ha propuesto una serie de medidas de prevención y mitigación enfocadas a dichos servicios y recursos, los cuáles buscan minimizar y resarcir el impacto al ecosistema, tal como se establece en el estudio técnico justificativo y en la información faltante presentada, como son:

- Ejecutar el programa de rescate, reubicación y reforestación de especies forestales.
- Establecer una reforestación en una superficie de 0.1176 hectáreas para que sirva de refugio y proveer de alimento a la fauna que ahí se desarrolla, disminuir la erosión del sitio y propiciar la infiltración de agua.
- Propagación y reforestación de Cedrela odorata se encuentra en estatus Protección especial de acuerdo con el Anexo Normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010 publicado el 14 de noviembre de 2019, así como la protección, ahuyentamiento y si fuera necesario, el rescate de las especies de aves con algún estatus de protección en la Norma.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/712/1940/20

Áreas Naturales Protegidas.

Los polígonos que conforman el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se ubica fuera de Áreas Naturales Protegidas de carácter municipal, estatal o federal, por lo que no es aplicable al presente proyecto.

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de la compensación ambiental para ser destinadas a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

1. Mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/1417/19 de fecha 22 de septiembre de 2020, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$3,699.83 (tres mil seiscientos noventa y nueve pesos 83/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 0.20 hectáreas de selva alta perennifolia, preferentemente en el estado de Oaxaca.
2. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante oficio N° CAO/DCCPYO/039/2020 de fecha 25 de septiembre de 2020, recibido en esta Dirección General el 13 de octubre de 2020, David Miguel Mayren Carrasco, en su carácter de Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca del gobierno del estado de Oaxaca, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$3,699.83 (tres mil seiscientos noventa y nueve pesos 83/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 0.20 hectáreas de selva alta perennifolia, preferentemente en el estado de Oaxaca.

Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
Oficio N° SGPA/DGGFS/12/1940/20

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracciones XXX, 14 fracciones XI, 68 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 33 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR por excepción al Organismo Público Descentralizado Caminos y Aeropistas de Oaxaca del gobierno del estado de Oaxaca, a través de David Miguel Mayren Carrasco, en su carácter de Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca del gobierno del estado de Oaxaca, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.0438 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "**Construcción y Ampliación del Camino El Fortín - El Pantón, Tramo del Km 0+000 al Km 3+000**", con ubicación en el o los municipio(s) de San José Chiltepec en el estado de Oaxaca, bajo los siguientes:

TÉRMINOS

1. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva alta perennifolia y el cambio de uso del suelo en terrenos forestales que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: 1

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	798451.220485	1985179.40818
2	798442.315401	1985173.89427
3	798441.415993	1985175.10288
4	798450.637021	1985180.81241
5	798457.503388	1985182.44327
6	798457.75388	1985182.52039
7	798458.067741	1985182.6726
8	798453.350452	1985182.87701
9	798453.593372	1985183.12741
10	798458.789121	1985183.41618
11	798458.931752	1985183.73456
12	798459.016929	1985184.07287
13	798459.042065	1985184.42083
14	798459.012729	1985184.73325
15	798458.859485	1985185.61487
16	798472.26764	1985192.90608
17	798478.691489	1985196.3993
18	798478.762221	1985196.43965
19	798478.815756	1986196.47228
20	798493.208559	1986205.70252
21	798512.980861	1986215.42817
22	798533.873695	1986222.26737
23	798633.864537	1986222.29951
24	798534.278448	1985222.45173
25	798534.562108	1985222.65696

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
26	798551.660837	1985237.48946
27	798573.08319	1985245.00953
28	798573.133229	1985245.02785
29	798573.334667	1985245.11765
30	798588.27353	1985252.79042
31	798588.386003	1985252.85283
32	798588.668713	1985253.05724
33	798588.685696	1985253.08102
34	798592.576514	1985256.56285
35	798593.004093	1985254.92982
36	798589.698112	1985251.96373
37	798589.650892	1985251.92213
38	798589.41133	1985251.73247
39	798589.15615	1985251.56441
40	798588.959321	1985251.45518
41	798574.020459	1985243.78241
42	798573.667942	1985243.62526
43	798573.560374	1985243.59321
44	798552.428165	1985236.16797
45	798535.544996	1985221.52246
46	798535.303771	1985221.33136
47	798535.04859	1985221.1633
48	798534.779733	1985221.01812
49	798534.489247	1985220.89693
50	798534.340272	1985220.84067
51	798513.52852	1985214.03453
52	798493.947582	1985204.39326
53	798479.626045	1985195.20924





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
Oficio N° SGPA/DGGFS/712/1940/20

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
54	798479.53236	1985195.15122
55	798479.408579	1985195.08061
56	798474.389469	1985192.35127
57	798460.516095	1985184.80708
58	798460.528007	1985184.71795
59	798460.542945	1985184.44358
60	798460.534244	1985184.13815
61	798460.499856	1985183.83464
62	798460.437351	1985183.53537
63	798460.349896	1985183.2426
64	798460.237258	1985182.95857
65	798460.100293	1985182.68544
66	798459.940045	1985182.42528
67	798459.757732	1985182.18008
68	798459.554743	1985181.95171
69	798459.332622	1985181.74189
70	798459.093059	1985181.55223
71	798458.837878	1985181.36417
72	798458.56902	1985181.239
73	798458.288533	1985181.1178
74	798457.850261	1985180.96285
75	798451.220485	1985179.40818

Polígono: 2

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	797971.576426	1985363.47877
2	797971.510368	1985364.97957
3	797978.210229	1985365.00876
4	797978.577549	1985365.0464
5	797989.721303	1985367.2976
6	798005.054614	1985370.49095
7	798023.045222	1985367.90081
8	798023.249642	1985366.35485
9	798005.102112	1985368.96759
10	797990.022943	1985365.82718
11	797978.884278	1985363.57695
12	797978.851041	1985363.5704
13	797978.548744	1985363.52594
14	797978.243723	1985363.50799
15	797978.205979	1985363.50763
16	797971.576426	1985363.47877

Polígono: 3

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	798537.418601	1985230.47791
2	798532.278462	1985226.01904
3	798511.614952	1985219.26138

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
4	798511.524111	1985219.22923
5	798511.352962	1985219.15467
6	798498.148178	1985212.65289
7	798497.403266	1985213.95925
8	798510.689892	1985220.50133
9	798510.989403	1985220.63782
10	798511.148374	1985220.68808
11	798531.523811	1985227.35153
12	798536.519806	1985231.68536
13	798537.418601	1985230.47791

Polígono: 4

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	798620.852143	1985630.78579
2	798619.299997	1985630.92091
3	798619.293587	1985630.95403
4	798626.026741	1985646.88105
5	798628.113672	1985649.97195
6	798629.454428	1985651.2731
7	798630.276289	1985649.97914
8	798629.270914	1985649.00315
9	798627.352463	1985646.16206
10	798620.852143	1985630.78579





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/12/1940/20

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

Predio afectado: San José Chiltepec

Código de identificación: C-20-166-SJ-001/20

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Tabernaemontana alba</i>	0.02	Metros cúbicos r1a.
<i>Spondias purpurea</i>	0.61	Metros cúbicos r1a.
<i>Croton draco</i>	0.28	Metros cúbicos r1a.
<i>Plectyrsolium dimorphandrum</i>	0.39	Metros cúbicos r1a.
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.81	Metros cúbicos r1a.
<i>Lysiloma acapulcense</i>	0.02	Metros cúbicos r1a.
<i>Cecropia obtusifolia</i>	0.05	Metros cúbicos r1a.
<i>Glicidia sepium</i>	1.15	Metros cúbicos r1a.
<i>Cedrela odorata</i>	2.35	Metros cúbicos r1a.

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aun y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie de CUSTF en el presente resolutive. En caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

IV. Previo a las labores de desmonte y despallme, el promovente deberá implementar las actividades de ahuyentamiento de la fauna silvestre presentes en el área sujeta de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos que pudieran presentarse, poniendo especial atención en las especies con alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMAR/NAT-2010 como son: *Amazona autumnalis* (A), *Eupstitula nana* (Pr), *Psarocolius montezuma* (Pr) y *Ramphastos sulfuratus* (A), así como las especies de lenta movilidad (anfibios y reptiles). La reubicación deberá de ser en sitios que cumplan con las condiciones necesarias para la continuación de su ciclo de vida. En caso de encontrarse nidos que contengan polluelos, se deberá evitar perturbarlos y permitir que alcancen la edad necesaria para volar, ya que la reubicación de nido es una acción impropcedente. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XXI de este resolutive.

V. Quedan prohibidas las actividades de comercialización de cualquier especie de fauna silvestre y sólo se podrá realizar la captura de los individuos con el propósito de su rescate y reubicación. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XXI de este resolutive, donde deberá indicar las acciones que ha llevado a cabo para la protección de la fauna y, con respecto al programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de especies de la fauna silvestre, deberá informar el lugar de rescate, número de ejemplares de cada especie rescatada con su nombre científico, así como la ubicación del lugar de liberación, entre otra información que considere necesaria reportar.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGP/ADGGFS/12/1940/20

- VI. Para dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá dar cumplimiento con el Programa de rescate y reubicación de especies de fauna, el cual se adjunta al presente resolutive, así como las medidas de prevención y mitigación para reducir los impactos a la fauna silvestre indicadas por el promoviente en el estudio técnico justificativo. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XXI de este resolutive.
- VII. Para dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta al presente resolutive el Programa de Rescate y Reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual será ejecutado por el titular de la presente autorización previo a las labores de desmonte y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas de donde se realizarán el cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80% de supervivencia y de cobertura de las referidas especies en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establecen. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XXI de este resolutive.
- VIII. Deberá establecer una reforestación en una superficie de 0.1176 hectáreas con las especies señaladas en el Programa de Rescate y Reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como un área de 477 metros cuadrados para la reubicación de los individuos rescatados, anexo al presente resolutive, garantizando una sobrevivencia del 80% de los individuos establecidos y una cobertura del 80%. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XXI de este resolutive.
- IX. Deberá dar el seguimiento y mantenimiento por un periodo mínimo de 5 años a la superficie de 0.1176 hectáreas donde será establecida la reforestación y reubicación de los individuos rescatados para favorecer la retención de suelo y la infiltración de agua. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XXI de este resolutive.
- X. El material que resulte del desmonte, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación en el área donde será establecida la reforestación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando así la erosión. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se deberán incluir en los reportes a los que se refiere el Término XXI de este resolutive.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XXI de este resolutive.
- XII. No se permitirá el mantenimiento de maquinaria o vehículos dentro del área del proyecto, éste se llevará a cabo en talleres autorizados. Asimismo, deberá emplearse maquinaria en buen estado que cumpla con la normatividad vigente en materia de emisiones a la atmósfera, contaminación por ruido y al suelo. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se deberán incluir en los reportes a los que se refiere el Término XXI de este resolutive.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/12/1940/20

- XIII. Los residuos sólidos y de manejo especial generados durante las actividades de preparación, construcción y mantenimiento del proyecto, deberán ser recolectados y llevados a un sitio autorizado por los municipios. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se deberán incluir en los reportes a los que se refiere el Término XXI de este resolutivo.
- XIV. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y no se utilizarán sustancias químicas o fuego para tal fin, para evitar daños a la vegetación aledaña a la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXI de este resolutivo.
- XV. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas que están expresamente autorizadas en el Término I de este resolutivo. Los materiales producto del despalle deberán ser dispuestos en áreas que no afecten a la vegetación aledaña. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XXI de este resolutivo.
- XVI. Se deberá dar cumplimiento a todas las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre, agua, suelo y demás servicios ambientales considerados en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnicos-Jurídicos aplicables, como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XXI de este resolutivo.
- XVII. La presente autorización no incluye el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por la construcción de bancos de tiro, bancos de materiales, ni obras adicionales al presente proyecto, por lo que de ser necesario e implique la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación de la flora y la fauna, será de tres años, mientras que el periodo de mantenimiento y monitoreo para el programa de reforestación, rescate y reubicación de especies forestales para favorecer la retención de suelo y la infiltración de agua será de diez años, para el cual deberá presentar los informes conforme se indica en el Término del presente resolutivo.
- XIX. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca la documentación correspondiente.
- XX. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XXI de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XXI. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Oaxaca con copia a esta Dirección General de Gestión Forestal y



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/12/1940/20

de Suelos, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII y XX, los cuales deberán contener el porcentaje de avance en cuanto al cumplimiento de cada uno de los Términos, con una descripción de las actividades realizadas, evidencia fotográfica e indicadores de cumplimiento, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo. Conforme a lo establecido en el Término XVIII del presente Resolutivo, una vez concluido el plazo que implica el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá seguir informando el cumplimiento de dicho Término de forma semestral por el periodo establecido.

XXII. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Oaxaca con copia a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

XXIII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales será de **12 Mes(es)**, a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

XXIV. Se remite copia del presente resolutivo a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca, para su inscripción en el Registro Forestal en el Libro de ese estado, de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La Dirección General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca del gobierno del estado de Oaxaca, será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Oaxaca, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La Dirección General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca del gobierno del estado de Oaxaca, será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La Dirección General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca del gobierno del estado de Oaxaca, es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles.



MEDIO AMBIENTE
 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/12/1940/20

mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Dirección General, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a David Miguel Mayren Carrasco, en su carácter de Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca del gobierno del estado de Oaxaca, la presente resolución del proyecto denominado **"Construcción y Ampliación del Camino El Fortín - El Panteón, Tramo del Km 0+000 al Km 3+000"**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Jose Chiltepec en el estado de Oaxaca, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL

SEMARNAT



BIÓL. HORACIO B. SÁNCHEZ PARA

LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

C.c.p. Biól. Horacio B. Sánchez, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial y encargada de la oficina de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca.

Lic. María del Socorro Adriana Pérez García, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial y encargada de la oficina de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca.

Lic. Estela Hernández Vázquez, Encargada del Despacho de la PROEFPA en el estado de Oaxaca.

Dr. Ramón Silva Flores, Coordinador General de Conservación y Restauración de la CONAFOR.

Lic. Alma Guadalupe Godoy Ramos, Coordinadora General de Administración de la CONAFOR.

Ing. Oscar Mejía Gómez, Suplente Legal de la Gerencia Estatal de la CONAFOR en el estado de Oaxaca.

Lic. Guadalupe Rivera Ruiz, Directora de Conservación de Suelos de la DGGFS.

Referencia: 05/16

GRR/RMM/HHM